Proceso	**Ordinario**
Demandante	**C & F International S.A.**
Demandado	**GMP Productos Químicos S.A.**
Radicado	**05001-31-03-005-2010-00259-01**
Procedencia	**Juzgado 19 Civil del Circuito de Medellín**
Instancia	**Segunda**
Providencia	**Interlocutorio Nº 018**
Ponente	**Luis Enrique Gil Marín**
Asunto	**Recurso de casación**
Decisión	**Concede recurso de casación**

TRIBUNAL SUPERIOR

SALA DE DECISIÓN CIVIL

Medellín (Ant.), veintidós de febrero de dos mil veintidós

Se resuelve sobre el recurso de casación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 8 de febrero de 2022, mediante la cual la Sala de Decisión Civil, revocó la sentencia de primer grado y, su lugar, declaró la prosperidad de la excepción propuesta por el extremo pasivo, denominada causa extraña, en este proceso ordinario instaurado por la sociedad C&F INTERNATIONAL S.A. en contra de la persona jurídica GMP PRODUCTOS QUÍMICOS S.A.

CONSIDERACIONES

El artículo 334 del Código General del proceso establece:

"El recurso extraordinario de casación procede contra las siguientes sentencias, cuando son proferidas por los tribunales superiores en segunda instancia:

"1. Las dictadas en toda clase de procesos declarativos.

"2. Las dictadas en las acciones de grupo cuya competencia corresponda a la jurisdicción ordinaria.

"3. Las dictadas para liquidar una condena en concreto.

"Parágrafo.

"Tratándose de asuntos relativos al estado civil sólo serán susceptibles de casación las sentencias sobre impugnación o reclamación de estado y la declaración de uniones maritales de hecho.

Y sobre el interés para recurrir, el artículo 338 del mismo estatuto procesal, dispone:

"Cuando las pretensiones sean esencialmente económicas, el recurso procede cuando el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente sea superior a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smlmv). Se excluye la

cuantía del interés para recurrir cuando se trate de sentencias dictadas dentro de las acciones populares y de grupo, y las que versen sobre el estado civil..."

En este caso, las pretensiones planteadas en la demanda y que fueron concedidas en primera instancia y revocadas, corresponden a la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($1.194.638.898,oo), lo que significa que se cumple con el requisito del interés para recurrir en casación, porque los 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes exigidos como tope mínimo para la procedencia del dicho, en el año en curso ascienden a $1.000.000.000,oo.

En consecuencia, se concederá el recurso de casación formulado por la parte demandante, advirtiendo que no hay lugar a ordenar la expedición de copias para el cumplimiento de la sentencia porque las pretensiones concedidas en primera instancia fueron revocadas en segunda y, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 341 del C.G.P., las costas sólo se liquidarán cuando quede ejecutoriada la sentencia del Tribunal o la de la Corte que la sustituya.

Por todo lo anterior, el Tribunal en Sala de Decisión Civil,

R E S U E L V E:

Conceder para ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, el recurso extraordinario de casación oportunamente interpuesto por la parte demandante, frente a

la sentencia proferida por esta Sala el 8 de febrero del 2022, dentro del trámite de la referencia.

NOTIFIQUESE

LUIS ENRIQUE GIL MARIN
MAGISTRADO